

BORRADOR

PROYECTO DE RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL Sitio Arqueológico “Cerro Amaru”

Lima,

VISTOS;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo previsto por el artículo 21° de la Constitución Política del Perú, los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública, los mismos que se encuentran protegidos por el Estado;

Que, asimismo, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y modificatorias, dispone que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del patrimonio cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes;

Que, el numeral 6.1 del artículo 6 de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y modificatorias, dispone que todo bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación de carácter prehispánico, es de propiedad del Estado, así como sus partes integrantes o accesorias y sus componentes descubiertos o por descubrir, independientemente de que se encuentre ubicado en predio de propiedad pública o privada; y su ámbito tiene la condición de intangible, inalienable e imprescriptible;

Que, conforme a lo previsto en el literal b) del artículo 7 de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y modificatoria, una de las funciones exclusivas del Ministerio de Cultura consiste en realizar acciones de declaración, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, investigación, protección, conservación, puesta en valor, promoción y difusión del patrimonio cultural de la Nación;

Que, en el marco de lo establecido en el literal a) del artículo 14 de la Ley acotada, el Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, tiene entre sus

funciones formular, coordinar, ejecutar y supervisar la política relacionada con el fomento de la cultura y la creación cultural en todos sus aspectos y ramas del patrimonio cultural, lo que incluye la declaración, administración, promoción, difusión y protección del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, el artículo VI del Título Preliminar del Reglamento de Intervenciones Arqueológicas aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2022-MC, establece que el Sitio Arqueológico es el espacio que contiene evidencias arqueológicas muebles y/o inmuebles asociados entre sí, tanto en superficie como en el subsuelo o en medio subacuático;

Que, conforme con lo establecido en el numeral 59.2 del artículo 59 del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC, corresponde a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble proponer al Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales la delimitación y declaración de la condición cultural de los bienes inmuebles prehispánicos integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación basado en la documentación técnica elaborada por la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal;

Que, mediante Informe N° 011-2018-TALD-AAUSFL-OGP/MARCAH/VMPCICI/MC de fecha 11 de mayo del 2018, se presenta la propuesta técnica para la modificación del artículo 1° de la Resolución Directoral Nacional N° 676 de fecha 30 de mayo del 2007 correspondiente a la declaratoria de Patrimonio Cultural de la Nación al Sitio Arqueológico Cerro Amaru, ubicado en el distrito de Huamachuco, provincia de Sánchez Carrión, departamento de La Libertad, por haberse actualizado el área intangible del citado monumento teniendo actualmente cuatro sectores, cambiando así el nombre de Monumento Arqueológico Prehispánico, por lo que se deberá declarar bien integrante del patrimonio cultural de la Nación al monumento arqueológico prehispánico Cerro Amaru Sector A, Sector B, Sector C, Sector D con la clasificación del Sitio Arqueológico y su delimitación (plano de delimitación, memoria descriptiva y ficha técnica), en el Sector A, con un área de 205 792.68 m² (20.5792 ha) y un perímetro de 2 509.24 m., en el Sector B, con un área de 32 425.61 m² (3.2425 ha) y un perímetro de 794.71 m., en el Sector C, con un área de 2 001.88 m² (0.2001 ha) y un perímetro de 223.72 m., en el Sector D, con un área de 3 459.15 m² (0.3459 ha) y un perímetro de 254.80 m., conforme a los datos técnicos señalados en el plano P021-USFL-OGP-UE007/MC-2018

Que, mediante Resolución Directoral Nacional N° 1236/INC de fecha 16 de octubre del 2000, se declaró patrimonio cultural de la Nación a las Zonas Arqueológicas Monumentales de Marcahuamachuco y Wiraqochapampa, ubicadas en la provincia de Sánchez Carrión, departamento de La Libertad;

Que, mediante el Informe N° 000XX-2025-DSFL-xx/MC, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico concluye el diagnóstico físico legal del Sitio Arqueológico Cerro Amaru Sector A: resultando que se ubica de forma total sobre el ámbito inscrito en las partidas: 04009305, 11005197, 04009306, 04009304, 04009301, 04009303, 04009302, 04009276, 04008811, 04011299, 04011298, 11003101, 04011134, 04011135, 110644851, 04011290, 11064850. 04011291; Sector B: ubicado de forma total sobre el ámbito inscrito en las partidas: 04009277, 11064852, 04009307; Sector C: ubicado de forma total sobre el ámbito inscrito en las partidas: 04011297, 04009726, 04009276; y el Sector D: ubicado de forma total sobre el ámbito inscrito en las partidas: 04019461, 04015230 y 11003235;

Que, mediante el Informe N° 000011-2022-DCP-DJR/MC de la Dirección de Consulta Previa, se determinó que, a partir del trabajo de campo y de la información remitida por la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, el acto administrativo a emitir en relación al Sitio Arqueológico Cerro Amaru podría afectar directamente los derechos colectivos del caserío Marcahuamachuco, por lo que corresponde implementar un proceso de consulta previa, razón por la cual el Ministerio de Cultura, implementa el proceso de consulta previa;

Que, mediante el Informe N° 0000xx-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC-NGC/MC se detalla cada una de las etapas del proceso de consulta previa que culminaron con la firma del Acta de Consulta suscrita con fecha XX de XX del 2025, en donde el Ministerio de Cultura, a través de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, y los representantes del caserío Marcahuamachuco, alcanzaron de manera consensuada xxx acuerdos y xx compromisos sobre el acto administrativo a emitir en relación al Sitio Arqueológico Marcahuamachuco;

Que, la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble mediante el Informe N° xxx-2025-DGPA/MC eleva la propuesta de delimitación del Sitio Arqueológico Marcahuamachuco; conforme al sustento contenido en los Informes N° 000xx-202x-DSFL-xx/MC y N° 0000xx-2025-DSFL-xx/MC;

Que, en ese contexto, habiéndose pronunciado favorable los órganos técnicos competentes, resulta procedente la modificación del artículo 1° de la Resolución Directoral Nacional N° 676 de fecha 30 de mayo del 2007 correspondiente a la declaratoria de Patrimonio Cultural de la Nación al Sitio Arqueológico Cerro Amaru, ubicado en el distrito de Huamachuco, provincia de Sánchez Carrión, departamento de La Libertad, actualizándose el área intangible en cuatro sectores, Sector A, Sector B, Sector C, Sector D con la clasificación del Sitio Arqueológico y la delimitación del Sitio Arqueológico Cerro Amaru, advirtiéndose que los informes citados constituyen parte integrante de la presente resolución de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Con los vistos de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Perú; la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y modificatorias; la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y su modificatoria; el Convenio 169 de la OIT; la Ley N° 29785, Ley del Derecho a la Consulta Previa a los Pueblos Indígenas u Originarios; el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; el Decreto Supremo N° 011-2022-MC, que aprueba el Reglamento de Intervenciones Arqueológicas y el Decreto Supremo N° 005-2013-MC, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar el artículo 1° de la Resolución Directoral N° 676 de fecha 30 de mayo del 2007 en cuanto a la declaratoria del Patrimonio Cultural de la Nación al Sitio Arqueológico Cerro Amaru, ubicado en el distrito de Huamachuco, provincia de Sánchez Carrión, departamento de La Libertad, actualizándose el área intangible en cuatro sectores Sector A, Sector B, Sector C y Sector D, cuya ubicación se detalla en el siguiente cuadro:

Departamento	La Libertad			
Provincia	Sánchez Carrión			
Nombre del Sitio Arqueológico	Distrito	Sector	Datum WGS84 Zona 17	
			UTM Este	UTM Norte
Cerro Amaru Sector A, Sector b, Sector C, Sector D	Huamachuco	Sector A	823 347.1910	9 136 834.2572
		Sector B	823 255.4806	9 137 232.3759
		Sector C	823 328.2119	9 137 086.7528
		Sector D	823 335.7784	9 136 275.8451

Artículo 2.- Aprobar el expediente técnico (memoria descriptiva, ficha técnica y plano perimétrico) del Sitio Arqueológico Cerro Amaru, según los datos técnicos que se detallan a continuación:

Nombre del Sitio Arqueológico	Nº de Plano en Datum WGS84	Sector	Área(m ²)	Área(ha)	Perímetro (m)
Cerro Amaru Sector A, Sector B, Sector C y Sector D	P021-USFL-OGP-UE007/MC-2018 WGS84 P022-USFL-OGP-UE007/MC-2018 WGS84	Sector A	205 792.68	20.5792	2 509.24
		Sector B	32 425.61	3.2425	794.71
		Sector C	2 001.88	0.2001	223.72
		Sector D	3 459.15	0.3459	254.80

Artículo 3.- Encargar a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal inscribir la condición cultural sobre las partidas: Sector A: 04009305, 11005197, 04009306, 04009304, 04009301, 04009303, 04009302, 04009276, 04008811, 04011299, 04011298, 11003101, 04011134, 04011135, 110644851, 04011290, 11064850, 04011291; Sector B: 04009277, 11064852, 04009307; Sector C: 04011297, 04009726, 04009276; y el Sector D: 04019461, 04015230 y 11003235; ubicados dentro del polígono del expediente técnico aprobado en el artículo 2° de la presente resolución.

Artículo 4.- Disponer el cumplimiento de los acuerdos y compromisos consignados en el Acta de Consulta suscrita el xx de xx del 2025.

Artículo 5. Notificar la presente resolución a la Caserío de Marcahuamachuco, Municipalidad Distrital de Huamachuco, Municipalidad Provincial de Sanchez Carrión, la Dirección Desconcentrada de Cultura La Libertad, Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, para efectos de sea considerado dentro de los planes de ordenamiento territorial que se desarrollen.

Artículo 7. Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano; así como en la sede digital del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe), en este último caso, conjuntamente con el expediente técnico del Sitio Arqueológico Marcahuamachuco, que motiva la declaratoria como Patrimonio Cultural de la Nación.

Regístrese, comuníquese y publíquese